

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **011**

Fecha: 29/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2022 00126	Ordinario	EDNA RUTH APONTE RIVERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto reconoce personería Auto acepta renuncias, requiere a colfondos y a la parte demandante.	26/01/2024		1
41001 3105004 2023 00350	Ordinario	HENRY TRUJILLO RAMIREZ	INDEPENDENCE DRILLING S.A.	Auto admite demanda Auto admite demanda, ordena notificar al demandado.	26/01/2024		
41001 3105004 2023 00352	Ordinario	FABIO PÉREZ QUESADA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto inadmite demanda se DEVUELVE la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se SUBSANEN las deficiencias anotadas, so pena de	26/01/2024		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

**SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.MY A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 29/01/2024**

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-002-2022-00126-00**
Demandante: **Edna Ruth Aponte Rivera**
Demandado: **Colpensiones y Otras**
Asunto: **Auto acepta renuncias de poder, acepta sustitución de poder y vincula.**

Revisado el expediente, se observa renuncia al poder presentada por la **Dra. Yolanda Herrera Murgueitio**, en calidad de representante legal de la Sociedad Servicios Legales Lawyer's LTDA, apoderada judicial de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** en el proceso del asunto, la cual se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que deberá admitirse. Se advierte que tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días después de su presentación.

Igualmente, se encuentra al Despacho sustitución del poder, dicha sustitución fue presentada por la **Dra. Luz Stella Gómez Perdomo**, en calidad de apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, manifestando que sustituye el poder conferido, a la **Dra. Maryori Astrid Páez León** identificada con C.C. 52'953.654 de Bogotá abogada y con Tarjeta Profesional Nº 280.696 del C. S. de la J., para que continúe con representación de los intereses de su poderdante.

Seguidamente, se evidencia renuncia del poder presentada por el **Dr. Yeudi Vallejo Sánchez**, en calidad de representante legal de la sociedad Vallejo Abogados S.A.S., apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la cual se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que deberá admitirse, pero se advierte que tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días después de su presentación.

A su vez, se allega memorial presentado por el Dr. **Mauricio Roa Pinzón**, en calidad de representante principal de la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023, a través del cual sustituye poder al Dr. **Brayan David Padilla Vergara** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.857.115 y tarjeta profesional No. 351.319 del C.S. de la J., para que continúe con la representación de los intereses de su poderdante **Administradora Colombiana de Pensiones**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería jurídica al abogado en los términos indicados en el respectivo poder.

De otro lado, para resolver lo solicitado por el Dr. **Adrián Tejada Lara**, acerca de la vinculación de **PORVENIR S.A.**, ordenada en audiencia del 11 de septiembre de 2023, basta con decir que deberá cumplirse con el presupuesto relativo a la notificación de esta entidad en aras de proseguir con el trámite de rigor.

Por lo tanto, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTA las renuncias presentadas por las profesionales del derecho **Yolanda Herrera Murgueitio** al poder conferido por parte de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** y el Dr. **Yeudi Vallejo Sanchez**, en calidad de apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que, proceda a designar apoderado(a) de confianza.

TERCERO: RECONOCER a **UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURIDICA COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. **Mauricio Roa Pinzón**, identificada en legal forma, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido mediante escritura pública No. 1969 del 19 de octubre del 2023, y en ese mismo orden, **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **Brayan David Padilla Vergara** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.857.115 y tarjeta profesional No. 351.319 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. Maryori Astrid Páez León** identificada con C.C. 52'953.654 de Bogotá abogada y con Tarjeta Profesional No. 280.696 del C. S. de la J., para que continúe con representación de los intereses de **PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: REQUERIR a la **parte demandante**, para que realice en debida forma el trámite de notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo ordenado en el Acta de Audiencia No.209 del 11 de septiembre de 2023, sobre lo cual se le indica que también

Cra 7 No. 6-03 piso 3º

j04ictonei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

puede hacer uso de la dirección física para notificaciones judiciales de la entidad, o, en su defecto, como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, adjuntando el respectivo acuse de recibido de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 de ENERO DE 2024.

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 11**

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación: 41001-31-05-004-2023-00350-00
Demandantes: HENRY TRUJILLO RAMIREZ y LAURA ISABEL CAVIEDES ORDUZ
Demandados: INDEPENDENCE DRILLING S.A. y SEGURO DE VIDA SURAMERICANA S.A. (ARL SURA)
Asunto: Auto admite demanda

Vista la constancia secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **HENRY TRUJILLO RAMIREZ y LAURA ISABEL CAVIEDES ORDUZ** en contra de **INDEPENDENCE DRILLING S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (ARL SURA)**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **INDEPENDENCE DRILLING S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (ARL SURA)**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón (H), y Tarjeta Profesional No. 178.787 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 de ENERO de 2024.

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 11**


SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación: **41001-31-05-004-2023-00352-00**
Demandante: **Fabio Perez Quesada**
Demandado: **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**
Asunto: **Auto inadmite demanda**

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

1. Debe incluir un acápite denominado “fundamentos y razones de derecho”, en el que mencione de forma conjunta los argumentos jurídicos en los cuales sustenta sus pretensiones y la situación fáctica que encaja dentro de los mismos. (Núm. 8 Art 25 CPTSS).
2. Los documentos que adjuntó, denominados, “comunicado de Colfondos de fecha 24 de febrero de 2021”; “Respuesta a solicitud del 11 de marzo de 2021” y “extracto de pensión obligatoria”, no se encuentran relacionados en el acápite de “pruebas”, por lo que deberá proceder de conformidad, de tal forma que individualice cada uno de los medios de prueba que pretende hacer valer. (Núm. 9 Art 25 CPTSS).
3. No allegó la prueba denominada “Tarjeta Profesional”, por lo que deberá adjuntar este documento al Despacho. (Núm. 3 Art 26 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 de ENERO de 2024.

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO No. 11**


SECRETARIA